



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Créase el Programa Provincial de Promoción y Fomento a la Organización de Pequeños Productores Rurales, en el marco de la Ley N° 9.812 con el objeto de contribuir al desarrollo local, favoreciendo la incorporación de este sector de la producción a la economía formal, como así también al mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades rurales de la Provincia.-

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVOS. Son objetivos generales del Programa:

- a) Facilitar e impulsar la integración y vinculación de los pequeños productores rurales a través de su organización formal, propiciando el asociativismo y cooperativismo como herramientas de desarrollo y progreso.
- b) Favorecer la inserción de los pequeños productores rurales en la cadena de distribución y comercialización de sus productos.
- c) Colaborar con la incorporación de los Pequeños Productores Rurales al circuito de la economía formal, alentando la regularización de su situación fiscal e impositiva, afianzando de este modo sus posibilidades de acceso al financiamiento.
- d) Brindar asistencia técnica mediante la articulación de los distintos Organismos Estatales.
- e) Propiciar el arraigo de los pequeños productores en zonas rurales, reduciendo la migración y fortaleciendo el desarrollo sostenible del sector agropecuario provincial.-

ARTÍCULO 3º.- BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del Programa creado mediante la presente Ley, los Pequeños Productores Rurales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) La gestión del emprendimiento productivo es ejercida directamente por el pequeño productor y los miembros de su familia.
- b) Los requerimientos de trabajo del emprendimiento productivo son cubiertos principalmente por mano de obra familiar.
- c) Residencia en zona rural.
- d) La actividad agropecuaria desarrollada es el ingreso económico principal del productor y su grupo familiar.
- e) Los recursos económicos del productor resultan insuficientes para acceder a su regularización jurídica e impositiva.-

10.522

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2022 – Malvinas Nos Une - Año de los Héroes de Guerra y Veteranos” – Ley Nº 10.498

ARTÍCULO 4º.- BENEFICIO. Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de impuestos, tasas y contribuciones que gravan la tramitación y obtención de personería jurídica para las Organizaciones o Asociaciones de Pequeños Productores Rurales.-

ARTÍCULO 5º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Producción y Ambiente, a través de la Subsecretaría de Enlace, que deberá promover la organización, integración, formalización y gestión de costos de creación y gastos de mantenimiento, indispensables para su correcto funcionamiento en cuanto a requisitos legales y notariales de los Pequeños Productores Rurales, asesorándolos técnicamente y colaborando activamente en la gestión administrativa, para su organización e incorporación a la economía formal. A estos fines podrá articular con los organismos competentes involucrados.-

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales, facultándose a la Función Ejecutiva a efectuar las modificaciones presupuestarias correspondientes.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el diputado **MARIO CLAUDIO RUIZ.**-


L E Y Nº 10.522.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RITA DEL CARMEN GARCÍA
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA